

ANTECEDENTES

- I. El 27 de marzo de 2017, la Unidad de Enlace recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, la siguiente solicitud de acceso a información con número de folio 0001600105317:

"Solicito de parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat): (1) todos los documentos que se hayan integrado o sumado al expediente del procedimiento de evaluación de impacto ambiental (PEIA) del proyecto 26SO2017PD019 (26/MG-0448/02/17), desde (incluyendo) el 29 de febrero de 2017 hasta la fecha en que se de contestación a la presente solicitud de información; (2) todos los documentos que se hayan integrado o sumado al expediente del PEIA del proyecto 02BC2017PD017 (02/MG-0932/02/17), desde (incluyendo) el 22 de febrero de 2017 hasta la fecha en que se de contestación a la presente solicitud de información; (3) todos los documentos que se hayan integrado o sumado al expediente del PEIA del proyecto 26SO2017PD017 (02/MG-1035/02/17), desde (incluyendo) el 22 de febrero de 2017 hasta la fecha en que se de contestación a la presente solicitud de información; (4) todos los documentos que se hayan integrado o sumado al expediente del PEIA del proyecto 02BC2017PD020 (02/MG-1112/02/17), desde (incluyendo) el 25 de febrero de 2017 hasta la fecha en que se de contestación a la presente solicitud de información; y (5) todos los documentos que se hayan integrado o sumado al expediente del PEIA del proyecto 02BC2017PD014 (02/MG-0741/02/17), desde (incluyendo) el 17 de febrero de 2017 hasta la fecha en que se de contestación a la presente solicitud de información." (Sic)

- II. El 05 de abril de 2017, el Titular de la **DGIRA** emitió el oficio No. **SGPA/DGIRA/DG/02552**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Información la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que la información requerida en la solicitud, se está localizando en los expedientes administrativos de los proyectos de mérito enunciados en el preámbulo del presente oficio, y derivado que son voluminosas las documentales que se tienen que identificar, es que se solicita la ampliación del plazo, para atender la presente solicitud; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 36/2017/P DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 0001600105317**

- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el lineamiento vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGIRA** manifestó que la información requerida en la solicitud, se está localizando en los expedientes administrativos de los proyectos de mérito enunciados en el preámbulo del presente oficio, y derivado que son voluminosas las documentales que se tienen que identificar, es que se solicita la ampliación del plazo, para atender la presente solicitud, por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Información, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se *aprueba la ampliación del plazo* para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA**, y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 10 de abril de 2017.



Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Alejandro Morales Juárez

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Jorge Legorreta Ordorica

Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

